



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION NÚMERO 001  
(02 de Agosto de 2013)**

Por la cual se deniega la solicitud por el no cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en HISPANIA, Antioquia.

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE HISPANIA (ANT.),**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 de la Presidencia de la República, y

**CONSIDERANDO**

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional, establecen los derechos de los ciudadanos y los mecanismos de participación que tienen para el ejercicio del control del poder político.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el Voto Programático como el mecanismo de participación, mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir Gobernadores y Alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6º de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador o a un Alcalde.

Que el título VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establecen los requisitos que deben reunir para solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes.

Que mediante Resolución 10840 de diciembre 19 de 2012, establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato.

Que los ciudadanos: MARIA LETICIA CORTES AVENDAÑO, LEONILDA ACEVEDO RESTREPO, RONALD FERNANDO ARANGO JARAMILLO, JORGE LEONARDO RESTREPO OCAMPO, JORGE ANDRES GALEANO RODRIGUEZ, y CARLOS FEYZAR CASTAÑO MARIN, identificados con las cédulas de ciudadanía números, 21.555.573, 21.555.695, 3.378.626, 3.429.728,



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1.039.596.720 y 13.819.452 respectivamente, radicaron el día 02 de julio de 2013 la solicitud de revocatoria de mandato del Señor: FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO, Alcalde Municipal de HISPANIA, Antioquia.

Que el Señor: FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO, obtuvo UN MIL QUINIENTOS DOS (1.502) votos, con los cuales resultó electo Alcalde del Municipio de HISPANIA, Antioquia, en las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 30 de Octubre de 2011, para el período 2012-2015, según consta en Acta de Escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora obrante en el formulario E-26.

Que para promover el mecanismo de participación ciudadana, en este caso la Revocatoria de Mandato, los citados ciudadanos allegaron a la Registraduria Municipal del Estado Civil de HISPANIA, Antioquia, el memorial en cuatro (4) folios, e igualmente hicieron entrega de NOVECIENTAS SETENTA Y UNA (971) firmas, y SESENTA Y CINCO (65) formularios de recolección de apoyos.

Que la solicitud antes mencionada fue radicada bajo constancia de fecha 02 de julio de 2013, y enviada a la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduria Nacional del Estado Civil, mediante oficio número DDA-REG-M-HIS-0910-26-082, de la Registraduria Municipal del Estado Civil de HISPANIA, Antioquia.

Que según el Artículo 1º de la Ley 741 de 2002, establece que la revocatoria del mandato procederá siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: "Mediar por escrito ante la Registraduria Nacional, la solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriben los ciudadanos en número no inferior al 40 % del total de votos que obtuvo el elegido", subrayado fuera de texto.

Que para el caso concreto y conforme al numeral 2º del Artículo 1º de la Ley 741 de 2002, al realizar la operación aritmética se requieren el 40% de Un Mil Quinientos Dos (1.502) votos que obtuvo el elegido, dando un resultado de Seis Cientos (600), apoyos válidos necesarios.

Que según informe del 29 de julio de 2013, suscrito por el Director de Censo Electoral, Doctor LUIS CARLOS DONADO AVELLA, el cual fue recibido en este despacho a las 4; 55 p.m. del día 01 de Agosto de 2013, con radicado 062841, la Dirección Nacional de Censo Electoral efectuó la revisión de los apoyos antes citados con el siguiente resultado:

Apoyos válidos	323
Apoyos no válidos	660



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Descripción	Total
OK Censo investigación	323
Registro Duplicado	43
Folio propuesta diferente	0
Folio fotocopia	0
Encabezado incompleto	0
Fecha no corresponde	1
Renglón fotocopia	1
Datos incompletos	129
Dato ilegible	32
Nombre no corresponde	35
No censo Hispania (Ant.)	52
No en censo Nacional	16
No ANI	20
Registros Uniprocedentes	331
Registros pendientes por analizar	0
Total registros analizados	983

Que de acuerdo con el resultado manifestado en el informe de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los apoyos presentados por los promotores de la revocatoria, NO superan el umbral requerido para convocar a elección de revocatoria del mandato.

Que en virtud de lo anterior expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato del Alcalde FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO, del Municipio de **HISPANIA**, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Registrador Municipal del Estado Civil de HISPANIA, Antioquia, y el de Apelación ante los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Antioquia, en los términos de los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente decisión al Señor Alcalde Municipal, FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO, y a los promotores de la revocatoria de mandato los ciudadanos:

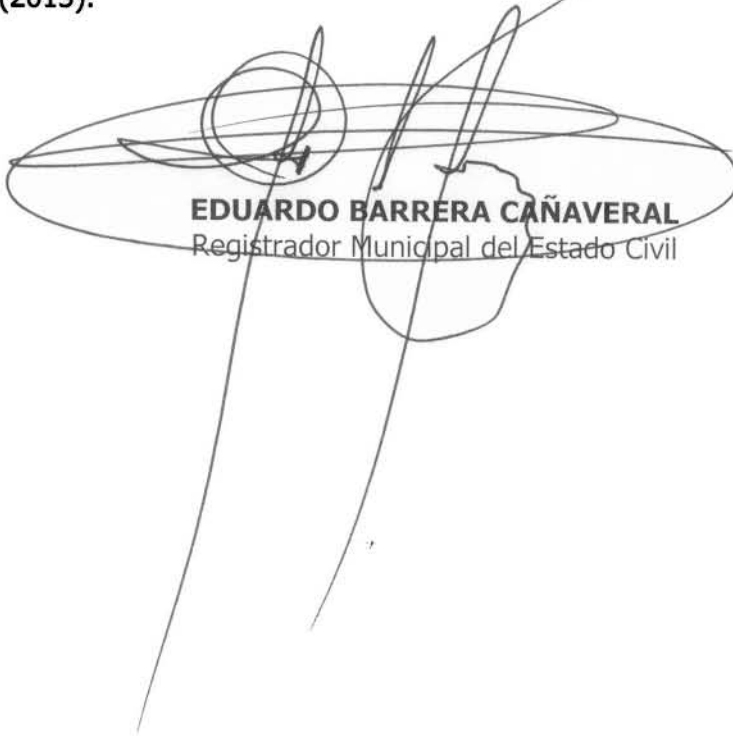


**REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

MARIA LETICIA CORTES AVENDAÑO, LEONILDA ACEVEDO RESTREPO, RONALD FERNANDO ARANGO JARAMILLO, JORGE LEONARDO RESTREPO OCAMPO, JORGE ANDRES GALEANO RODRIGUEZ, y CARLOS FEYZAR CASTAÑO MARIN, de conformidad con los Artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el municipio de HISPANIA (ANTIOQUIA), a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).



**EDUARDO BARRERA CAÑAVERAL**  
Registrador Municipal del Estado Civil